



SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Verión: 3.3 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales Tipo de Comprobante: 3 Ingreso UsoCFDE: G01 Adquisición de mercancías

VENDEDOR A: ORTEGA SA DE CV - [ORT610601LLA] PEDRO J MENDEZ 206 CASCAJAL TAMPICO TAMAULIPAS 89280 01 833 2124258 01 833 2191767

FACTURA COMERCIAL table with columns: SERIE, FOLIO, LUGAR Y FECHA, NUM.PROV, CLIENTE, AGENTE

VIA DE EMBARQUE: ORTEGA SA DE CV PEDRO J MENDEZ 206 CASCAJAL TAMPICO TAMAULIPAS 89280 MEXICO

CONDICIONES DE PAGO table with columns: FORMA PAGO, PLAZO, PEDIDO

(1) - FLETE POR COBRAR TAMPICO MEXICO

Main table with columns: CANT, UNIDAD, CODIGO, CLAVE SAT, DESCRIPCION, BASE IEPS/IVA, TASA, IMPUESTO, PRECIO UNIT, IMPORTE

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción. Fecha: Nombre: Firma:

RESUM DE IMPUESTOS table with columns: CONTENIDO, RESUM DE IMPUESTOS, CONCEPTO, CANTIDAD

CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 0000100000405711608

SELLO CFD: fx29xvDdLmCvG4ClgehHSzrD8Od1J8IG1Ldul57CPJVIRNkAdWidMrD+jb0kEvdj... gDww+Pt6eZstTrehdweG2EhpEaJySbKJcK3BBmAYPluK7dM...



FOLIO FISCAL: C9F63CB5-8038-481D-AFC2-B6006A76AA50 EFECTO: Ingreso I
NÚMERO DE SERIE DE CSD: 0000100000405719533 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2020-09-29T20:16:58
SELO DEL SAT
a/UCJLlH+4Uz2b00AWdyC45aCFkrzHVMVAFZGVleTrxBpsaWDMNS1UvdF15k16aUfF3JHWHI7y407Cel2Nxi0BfSpKlitz1KY1Pz7]
bBHf1pP69TAyv3aJkqEcrKDD9xJjFZU2m0dyvynObS2LY6Pqgm60aQv0nzkVUHIYGh1c1gY4UskzS3NXeSWu0eKnBppNBu59Wl
W5g26N6CQ52h4k4EvdV0XtGNv5vYhgh44hH67A39gPR3Myx29Qxj5QzRCnHfBLHe02JGCaikM6mHOMrJJ5bZ8gmyUz29MJZANY
1bH4009v0kEh9HtJZBLKcQ==
CADENA ORIG
||1.1|C9F63CB5-8038-481D-AFC2-B6006A76AA50|2020-09-29T20:16:58|LEV031201SE6|295|DdlMmCvG4ClgehHSzrD8Od1J8IG
tRdul57CPJVIRNkAdWidMrD+jb0kEvdjzrcXao+5NX3eDY5cves7oqN9|QwjaUNW|RoAqgwo|AxxaJt|AdsCygU9eDLPf3EjdBm0|f3d4PK0zq3m|6B5S3XOaDo0+cma
gUrs|MPKbzq3m|vub655XOaDo0+cmaqOww+Pt6eZstTrehdweG2EhpEaJySbKJcK3BBmAYPluK7dM|Cmrc72BJSQIL3QP7|c79M
N4|N67bTdqAL2SQc4pwHzGtq3Ux6YmlymQh2QpJpGGj6VE+au3QgdZ7gqxE|Nq4|2pAmoaRVZJgNdUzhs5zFHjlm8t|ChG==
|0000100000405719533||
POLIZA: declaro para el destino de esta mercancía viaja amparada por la poliza.

TRANSPORTE FLETA POLIZA: declaro para el destino de esta mercancía viaja amparada por la poliza. ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA. SEGUROS

Handwritten numbers: 455940, 455941

Este documento es una representación impresa de un CFD



Transportes Tampico - México SA de CV
 RFC TTM-901205-FA8 CANACAR 1893-CG-ACT-171 TAMPS. CLAVE DGTT-CG-1893
 Régimen Fiscal: RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS. PERSONAS MORALES.
 Tampico Genaro Salinas 713, Cascajal
 Tampico, Tamaulipas, C.P. 89280, Tel. (833) 2124223
 Monterrey Av. 3 100, Central de Carga
 San Nicolas de los Garza, Nuevo León, C.P. 66494, Tel. (81) 83345113
 México Júpiter 82, Nueva Industrial Vallejo
 Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07700, Tel. (55) 57527062



125618692699

Recepción - Carta de Porte

Fecha: 2020-09-30T12:03:49

Origen: México Destino: Tampico (Domicilio) Expedido a:
 MARINTER, S.A. DE C.V. ORTEGA, S.A. DE C.V. ORTEGA, S.A. DE C.V. (cliente con crédito)
 Paseo de las Jacarandas 328 Pedro J. Mendez Pte. 206 Pedro J. Mendez Pte. 206
 Santa Maria Insurgentes, C.P. 06430 Tampico Centro, C.P. 89000 Tampico Centro, C.P. 89000
 Cuauhtemoc, Ciudad de México Tampico, Tamaulipas Tampico, Tamaulipas

VALOR NO DECLARADO Cond. de Pago: Por Cobrar No. Rastreo: 125618692699

Cant.	Clase	Que se dice contienen	Cant.	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Clave del Servicio	Valor Unitario	Importe
54	Cajas de cartón	CON VINO	1	Servicio	Flete	78101802	0.00	0.00
			1	Servicio	Recolección	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Entrega	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Maniobras	78121601	0.00	0.00
			1	Servicio	Transbordos	78121601	0.00	0.00
			1	Servicio	Seguro	34131504	0.00	0.00
			1	Servicio	Refacturación	34111506	0.00	0.00
			1	Servicio	Otros	01010101	0.00	0.00

AVISO: A sus órdenes en el Whatsapp 833 800 1010. En caso de manejar carta de porte y ocupar factura puede solicitarla al correo facturacion@tratamex.com

Reembarco: Reembarcarse con:
 Condujo de: a Conducirá de: a
 Forma de Pago: 99 - Por definir Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
 Moneda: MXN Uso del CFDI: G03 Gastos en general

Importe con Letra: Cero MXN, 00/100

Observaciones: Esto no es una factura ni una imagen de una factura. Mercancía asegurada por el remitente bajo la póliza 110493902 de la compañía ZURICH.
 Debo y pagaré incondicionalmente sin pretexto este pagaré a la causa de el servicio prestado el día 30 de Septiembre de 2020, la cantidad de 0.00, valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones, causara interés moratorio de 5% mensual sobre el capital insoluto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del mismo ordenamiento legal.
 Recibí de conformidad:
 Firma del Deudor: Recibió:

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.
 SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
 TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".
 CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
 QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concuriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
 SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".
 SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
 OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
 NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.
 DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
 DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.
 DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
 a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
 b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
 Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.
 DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.
 Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.